



CONVOCATORÍA DE AYUDAS LEADER – PROYECTOS PRODUCTIVOS Y NO PRODUCTIVOS

La Asociación para el Desarrollo de Alcarria y Campiña de Guadalajara, **en adelante ADAC**, como Grupo de Acción Local para el Desarrollo de las ayudas del Eje 4 del Programa de Desarrollo Rural, en **adelante PDR**, de Castilla la Mancha 2007/2013, con el fin de garantizar los principios de publicidad y libre concurrencia en la concesión de ayudas y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003 del 17 de Noviembre General de subvenciones, se procede a realizar la presente convocatoria de ayudas públicas con cargo al programa LEADER y con los límites presupuestarios establecidos para cada una de las medidas en el cuadro financiero aprobado en cada momento (*Publicación del día 27 de octubre del 2008 de la resolución de 15/10/2008 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural al amparo de la orden del 6 de Junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (D.O.C.M. nº 126 de 18 de Junio)*).

AMBITO GEOGRÁFICO

Alarilla	Mohernando
Aldeanueva de Guadalajara	Montarrón
Atanzón	Muduex
Cañizar	Puebla de Beleña
Casa de Uceda	Quer
El Casar	Robledillo de Mohernando
Casas de San Galindo	Taragudo
Caspueñas	Torija
Ciruelas	Torre del Burgo
Copernal	Torrejón del Rey
El Cubillo de Uceda	Tórtola de Henares
Espinosa de Henares	Trijueque
Fontanar	Uceda
Fuencemillán	Valdearenas
Fuentelahiguera de Albatages	Valdeavellano
Galápagos	Valdeaveruelo
Heras de Ayuso	Valdegrudas
Hita	Valdenuño-Fernández
Humanes	Villanueva de Argecilla
Málaga de Fresno	Villanueva de la Torre
Malaguilla	Villaseca de Uceda
Marchamalo	Viñuelas
Matarrubia	Yunquera de Henares
Miralrio	



NORMATIVA APLICABLE

Estas ayudas se ajustarán a lo establecido en el Manual de Procedimiento del eje 4 – LEADER del PDR de Castilla la Mancha 2007/2013 y en el convenio firmado entre la **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha** y el **Grupo de Acción Local ADAC** con fecha 24 de febrero de 2009, siempre de acuerdo con la orden de 06 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 y con la Resolución de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural, así como con la Decisión de la Comisión Europea número C(2008) 3832, de 16 de julio que aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Castilla –La Mancha 2007/2013.

NORMATIVA COMUNITARIA.

- Decisión del Consejo, de 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007/2013).
- Reglamento (CE) 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).



NORMATIVA NACIONAL

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (CSP).
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (LDSMR).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Circular de coordinación 2/2008, Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2007/2013.
- Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013.
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013.
- Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por la que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

NORMATIVA DE CASTILLA- LA MANCHA.

- Orden de 15/05/2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013.
- Convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y el Grupo de Desarrollo Rural ADAC relativo a la recepción de solicitudes de financiación de proyectos de inversión y levantamiento de actas de no-inicio de inversión en el marco del PRD de Castilla-la Mancha 2007-2013.
- Ley 4/2004, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- Decreto 38/2009, de 5 de mayo de 2009, por el que se designa el Organismo pagador de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de Castilla-La Mancha.
- Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALCARRIA Y CAMPIÑA 2ª edición

- Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, aprobado por Decisión de la Comisión Europea (2008) 3832, de 16 de julio.
- Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 (en adelante "Orden de 6 de junio").
- Resolución de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la Orden de 6 de junio.
- Manual de Procedimiento para la aplicación del enfoque LEADER 2007/2013, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 22 de junio de 2.009
- Convenio, firmado con fecha 24 de Febrero de 2.009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Grupo "Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña", para la aplicación del Eje 4 (LEADER) del programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.

NORMATIVA DEL GRUPO DE DESARROLLO RURAL

- Convenio, firmado con fecha 21 de Julio de 2.009, de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara y el Grupo "Asociación para el Desarrollo de la Alcarria y la Campiña".
- Procedimiento de Gestión de ADAC para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, aprobado por la resolución del 19 de Noviembre del 2009 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se acepta la documentación presentada por el GDR "ADAC" para la puesta en marcha de su programa de desarrollo territorial de aplicación del eje LEADER en el Marco del PDR de Castilla-La Mancha 2007-2013 y, se procede a la delegación de controles administrativos a las solicitudes de ayuda y de pago de aquellos expedientes cuya titularidad no recaiga en el propio grupo.



Art. 1. OBJETIVOS

1. El objetivo principal de esta línea de ayudas es impulsar el desarrollo endógeno y sostenible en las zonas rurales de aplicación, a través de la diversificación de la economía rural, persiguiendo el mantenimiento de la población, frenando la regresión demográfica y elevando las rentas y el bienestar social de sus habitantes a niveles más próximos o equiparables a otras zonas más desarrolladas asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.

Para ello esta convocatoria regula una línea de ayudas para la financiación de proyectos productivos y no productivos que redunden en el desarrollo de la comarca.

2. Se consideran proyectos productivos a estos efectos, aquellas inversiones o actividades que tienen como finalidad la generación de ingresos para sus promotores en alguna actividad económica que encaje dentro de cualquiera de las medidas en que se estructura este programa.
3. Se consideran proyectos no productivos aquellas inversiones o actividades que aún teniendo carácter público o privado, sean de interés público o colectivo y no constituyan en sí mismas una actividad económica.

Art. 2. BENEFICIARIOS

1. Los titulares del expediente deberán cumplir los requisitos establecidos para cada una de las medidas del Eje LEADER en el PDR de Castilla – La Mancha. Dichos requisitos para la obtención de la condición de beneficiario se recogen también en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones y las obligaciones de los beneficiarios en el art. 14 del mismo cuerpo legal.
2. Para los beneficiarios de la medida 312 ayuda a la creación y el desarrollo de microempresas se deberá verificar y cumplir los requisitos establecidos para ser una microempresa en el momento en el que el órgano de decisión del grupo resuelva la concesión de ayuda.
3. En todo caso, para que se pueda estudiar la subvencionalidad de los proyectos de inversión, estos deberán estar localizados en la zona de aplicación del programa.



Art. 3. MEDIDAS AUXILIABLES

1. Los proyectos auxiliares deberán encuadrarse en alguna de las siguientes medidas:

Medida 311: Diversificación hacia actividades no agrícolas.

Medida 312: Ayudas a la creación y el desarrollo de microempresas.

Medida 313: Fomento de actividades turísticas.

Medida 321: Servicios básicos para la economía y la población rural.

Medida 322: Renovación y Desarrollo de Poblaciones Rurales.

Medida 323: Conservación y Mejora del patrimonio rural.

Medida 331: Formación e información.

Medida 341: Adquisición de capacidades.

Medida 421: Cooperación Interterritorial y Transnacional

Medida 431: Funcionamiento del Grupo de Desarrollo Rural, adquisición de capacidades y promoción.

Art. 4. ACTIVIDADES Y PROYECTOS AUXILIABLES

1. Serán subvencionables, como proyectos productivos, aquellas inversiones dirigidas a la creación de nuevos establecimientos, así como a la ampliación, modernización o traslado de los existentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación citada anteriormente en el presente documento.
2. Serán subvencionables, como proyectos no productivos, aquellas inversiones dirigidas al fomento y dinamización territorial, dichos proyectos deberán tener preferentemente una influencia territorial superior al ámbito municipal y marcarán el incremento de potencial para la comarca en aspectos tales como el industrial, ambiental o capacitación y cualificación laboral.
3. En ningún caso serán subvencionables los gastos expresado en capítulo 17 "Normas básicas de elegibilidad" del Manual de Procedimiento del eje 4- LEADER.



Art. 5. INVERSIONES AUXILIABLES

Se consideran auxiliares las inversiones que a continuación se detallan, siempre que exista una relación directa con los objetivos del proyecto:

- A) Construcción
- B) Maquinaria, instalaciones técnicas, utillaje inventariable y mobiliario.
- C) Equipos para proceso de información y comunicación
- D) Elementos de transporte interno
- E) Costes generales, como redacción de proyectos, estudios de viabilidad y adquisición de patentes, hasta el 12% del total de la inversión.
- F) Se admiten, con limitaciones existentes, la adquisición de terrenos e inmuebles, en los términos que establece el manual de procedimiento.

No serán subvencionables las inversiones o gastos anteriores a la presentación de la solicitud excepto el acopio de materiales, los honorarios técnicos, los estudios de viabilidad, la adquisición de patentes o licencias y la obtención de permisos.

Art. 6. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

1. Las ayudas que se conceden son ayudas directas con una intensidad máxima del 40% de la inversión aprobada cuando se trata de proyectos productivos y con un máximo del 100% de la inversión aprobada en el caso de no productivos. En todo caso se realizará la baremación según la tabla aprobada en el procedimiento de gestión y el principio de Ruralidad aprobado por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Siempre se considerará la regla de *minimis* ajustándose a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de *minimis*, cuyo límite de intensidad de ayuda, con carácter general, se establece en 200.000 € por proyecto en un periodo de tres ejercicios fiscales a excepción de los PIR y los proyectos financiados con cargo a la medida 431.
3. Adicionalmente se establece para la medida 313. Fomento de actividades turísticas las siguientes limitaciones:
 - A) Quedan excluidas las casas rurales que por su tipología según el Decreto 93/2006 del 11/07/2006 de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha presenten la categoría de una espiga.
 - B) El módulo máximo establecido para la inversión auxiliar en obra civil será:
 - Casas Rurales de 2 espigas, Hoteles de dos estrellas, 600 €/m² superficie construida.
 - Casas Rurales de 3 espigas, Hoteles de tres o más estrellas, 700 €/m² superficie construida.
4. El importe de dichos módulos podrá ser sobrepasado cuando se actúe sobre un BIC o inmueble singular de justificado interés municipal. En dicho caso, el sobrecoste producido sobre el módulo indicado deberá ser justificado con un informe realizado por técnico competente y, en todo caso, deberá contar con la aprobación del órgano rector de LEADER.



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALCARRIA Y CAMPIÑA 2ª edición

5. La ayuda máxima que se podrá otorgar a los proyectos dentro de la medida 313. Fomento de actividades turísticas, será de 120.000 euros.

Sólo se subvencionarán aquellas iniciativas del turismo rural que integren dentro del proyecto, servicios de restauración o como mínimo oferten a los alojados desayuno, comida y cena.

Art. 7. SOLICITUD DE LA AYUDA

1. Las subvenciones se concederán a solicitud del interesado previa tramitación del oportuno expediente ante la **ADAC**, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión.
2. Será imprescindible presentar ante las oficinas de **ADAC** (Plaza Mayor 1 de Yunquera de Henares) una solicitud en modelo oficial acompañada en cada caso por la documentación que exige el régimen de ayudas para cada tipo de proyecto.
3. De acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión, **ADAC** ha recibido solicitudes de ayuda, relacionadas con proyectos de carácter productivo, y condicionadas a su selección como Grupo de Desarrollo Rural. Los promotores de todas las solicitudes condicionadas presentadas hasta la fecha de publicación de la primera Convocatoria de Ayudas, dispondrán de un plazo de seis meses para su formulación como solicitudes definitivas. Toda solicitud provisional que en el plazo establecido no sea formulada con carácter definitivo será desestimada y archivada por el Grupo. Dicho plazo será comunicado por parte del Grupo a aquellos promotores que cuenten con solicitud condicionada.

Art. 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Los interesados podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de Octubre de 2013, si bien su resolución estará siempre condicionada tanto a la presentación de la documentación necesaria como a los límites presupuestarios establecidos para cada medida en el cuadro financiero aprobado en cada momento.

Art. 9. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El equipo técnico de **ADAC**, analizadas las solicitudes y la documentación presentadas, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de gestión, levantará acta de no inicio de la inversión en el plazo máximo de 15 días desde la presentación de la solicitud de ayuda.
2. En el caso de que existan diferencias entre el Procedimiento y/o el convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y el Grupo o con el Manual de Procedimiento o, con la regulación normativa autonómica, nacional o europea que rige la aplicación del eje LEADER primarán estos últimos de rango superior sobre la primera.

Art. 10. PROCESO DE RECLAMACIONES

1. Contra la resolución del Grupo de Acción Local, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución.



ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ALCARRIA Y CAMPIÑA 2ª edición

2. Contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Art. 11. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

1. Efectuadas las inversiones o realizados los gastos de la actividad subvencionada, el beneficiario comunicará por escrito su terminación al Grupo de Acción Local, quien verificará tanto material como documentalmente la realización de la inversión y la efectividad del gasto y del pago, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante subvención directa, una vez certificado el expediente y aportado el correspondiente aval bancario, en el caso de proyectos productivos.
3. El Grupo de Desarrollo Rural solicitará al beneficiario un aval por el importe de la ayuda a pagar al objeto de garantizar el mantenimiento de la inversión durante al menos 5 años, a contar desde la fecha del último pago de la ayuda.
4. La justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados se efectuará mediante las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa así como sus títulos o documentos bancarios que en su caso aseguren la efectividad del pago.

Art. 12. NORMATIVA DE APLICACIÓN SUBSIDIARIA

1. En todo lo no establecido en esta convocatoria de ayudas se aplicará subsidiariamente, lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión aprobado por el Grupo de Desarrollo Rural, el Convenio entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural y el Grupo, el Manual de Procedimiento y la normativa de regulación autonómica, nacional o europea que rige la aplicación del eje LEADER.

Art. 13. INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Los proyectos que reciban ayudas con cargo a esta convocatoria no podrán financiarse con cualquier otro tipo de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios.

En Yunquera de Henares a 29 de Julio de 2010



Fdo: Vicente Hita Sánchez
Presidente de ADAC